

APRUEBA ADENDA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
CELEBRADO ENTRE LA EMBAJADA DE CHILE EN NICARAGUA Y
LA SOCIEDAD COMERCIAL Y BIENES RAICES, S.A.

RESOLUCIÓN EXENTA N° **2504**

SANTIAGO, 20 DIC 2024

VISTOS:

El Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 21.080, que modifica diversos cuerpos legales con el objeto de modernizar el Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 21.640, que aprueba el presupuesto del sector público correspondiente al año 2024; la Ley N°20.128 sobre Responsabilidad Fiscal; el Decreto Ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de la Administración Financiera del Estado; el Decreto Supremo N°41, de 2020, que determina la organización interna de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores; la Resolución Exenta N°1.882, de 2018, de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores, que delega en el Director General Administrativo las facultades que indica; el Oficio Circular N° 4, de 2023, del Ministerio de Hacienda, que brinda Instrucciones específicas sobre las materias que se indican; la Resolución N° 7, de 2019, que Fija Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón, y la Resolución N° 14, de 2022, que determina los montos a partir de los cuales los actos quedarán sujetos a la Toma de Razón y a Controles de Reemplazo, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme al artículo 1 de la Ley N° 21.080, citada en los VISTOS, el Ministerio de Relaciones Exteriores es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño, planificación, prospección, conducción, coordinación, ejecución, control e información de la política exterior que éste formule, proponiendo y evaluando las políticas y planes orientadas a fortalecer la presencia internacional del país, y velando por los intereses de Chile, con el propósito de elevar la calidad del desarrollo, seguridad y bienestar nacional.
2. Que, para el cumplimiento de sus funciones, el Ministerio de Relaciones Exteriores debe arrendar una serie de inmuebles a fin de albergar las oficinas y residencias oficiales de las misiones diplomáticas, representaciones permanentes ante organizaciones internacionales y representaciones consulares en los diferentes países donde se encuentra acreditado, y en los que no se cuenta con inmueble de propiedad fiscal.
3. Que, es deber de la autoridad llevar a cabo y ejecutar los actos administrativos conducentes a la correcta administración de los medios, recursos y servicios necesarios dispuestos para su gestión.
4. Que, los contratos de arrendamiento y/o las adendas de los mismos, deberán ser suscritos y celebrados por los jefes de las misiones diplomáticas, de representaciones permanentes ante organizaciones internacionales y de las representaciones consulares, previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores, de acuerdo a lo señalado en el artículo 19 de la Ley N° 21.080 que modifica diversos cuerpos legales con el objeto de modernizar el Ministerio de Relaciones Exteriores.
5. Que, en virtud de lo anterior, y considerando la autorización conferida a través de los Oficios N°s 1524 y 2173, ambos del 2019, por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, con fecha 01 de octubre de 2019, la Embajada de Chile en Nicaragua y la Sociedad Comercio y Bienes Raíces, S.A., suscribieron un contrato de arrendamiento por el inmueble ubicado en el sexto piso

del Edificio Cobirsa II, Km 6.5 de la carretera a Masaya, Managua, Nicaragua, cuyo objeto fue albergar a las Oficinas de aquella Misión Diplomática, por un periodo de cinco años, desde el 01 de octubre de 2019 y hasta el 30 de septiembre de 2024.

6. Que, considerando que las condiciones económicas se mantienen para un nuevo período de renovación, dando cumplimiento al artículo 14 de la Ley N° 20.180, citada en los vistos, con fecha 09 de septiembre de 2024, las partes suscribieron una adenda de contrato de arrendamiento por el inmueble previamente individualizado, por el término de cinco años, desde el 01 de octubre de 2024 y hasta el 30 de septiembre de 2029.
7. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, la adenda al contrato de arrendamiento individualizada en el considerando anterior debe ser aprobada mediante la dictación del correspondiente acto administrativo.

RESUELVO:

1.- APRUÉBASE la adenda de contrato de arrendamiento celebrada con fecha 09 de septiembre de 2024, entre la Embajada de Chile en Nicaragua y la Sociedad Comercial y Bienes Raíces, S.A. cuyo ejemplar se adjunta como anexo al presente acto administrativo y que se entiende formar parte del mismo.

2.- IMPÚTESE el gasto que demande este contrato al subtítulo de “Bienes y Servicios”, ítem “Arriendos”, asignación “Arriendo de Edificios”, del presupuesto vigente en moneda extranjera convertida a dólares del Ministerio de Relaciones Exteriores, en la medida que en la anualidad respectiva exista disponibilidad de fondos y sin que se requiera, para tales efectos, la dictación de un acto administrativo adicional.

3.- PUBLÍQUESE la presente Resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Ministerio de Relaciones Exteriores, en la sección “Compras y Adquisiciones”, bajo la categoría “Arriendo de Inmuebles”, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública; en el artículo 51 de su Reglamento; y en la Resolución Exenta N°500, de 2022, del Consejo para la Transparencia, que dispone nuevas Instrucciones Generales en materia de Transparencia Activa. Asimismo, y en cumplimiento de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, tárjense los datos personales que contenga esta resolución, para el solo efecto de su publicación en el sitio electrónico de Gobierno Transparente.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE

“Por orden de la Subsecretaria”

ectora General Administrativa

TESTIMONIO

ACTA PÚBLICA NÚMERO CINCUENTA Y SIETE (57).

ADENDA A CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. En el municipio de Managua, departamento de Managua, a las once y treinta minutos de la mañana del día nueve

de septiembre del año dos mil veinticuatro. Ante mí, GIXA ALEXA M., mayor de edad, Abogada y Notaria Pública, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular por un quinquenio que expira el día tres de abril del año dos mil veintisiete, comparecen los señores: CÉSAR AUGUSTO, mayor de edad, nicaragüense, casado, empresario, titular de cédula de identidad número

, (en adelante denominada simplemente como la "ARRENDADORA"), y RENE ALFONSO, mayor de edad, de nacionalidad Chilena, casado, Encargado de Negocios, titular del Carnet Diplomático Número D, I, (en adelante

denominada simplemente como "ARRENDATARIA"), ambos con domicilio en el municipio de Managua, departamento de Managua. Doy fe de que los comparecientes se han identificado debidamente, así como de que éstos a mi juicio tienen la capacidad legal para obligarse y contratar y en especial para el otorgamiento de este acto. El señor CÉSAR AUGUSTO

actúa en nombre y representación y en su carácter de Apoderado Generalísimo con facultades suficientes de la sociedad denominada COMERCIAL Y BIENES RAÍCES, SOCIEDAD ANÓNIMA, la cual es una sociedad debidamente constituida y organizada de conformidad con las Leyes de la República de Nicaragua, con Cédula RUC número

Managua, según consta en: a. Constitución de una Sociedad Anónima, autorizada en el municipio de Managua, a las diez de la mañana del día tres de febrero del año mil novecientos setenta y siete, ante los oficios notariales de Danilo

Manzanares, inscrito bajo número, páginas, tomo d, Libro Segundo de Sociedades y bajo número, página, tomo, Libro de Personas; ambos del Registro

Público Mercantil del departamento de Managua; b. Certificación emitida por el Abogado y Notario

[Redacted signature area]



[REDACTED]

1 Público Orlando José Muñoz Moreira, el día quince de marzo del año mil novecientos noventa y
2 tres, del Acta Número Uno de Primera Sesión de la Junta General de Accionistas, celebrada en la
3 ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día tres de febrero del año mil novecientos setenta y
4 siete, e inscrita [REDACTED]

5 [REDACTED] Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil
6 del departamento de Managua; c. Testimonio de Escritura Pública Número Ciento Setenta y Uno
7 (171), Protocolización de Aumento de Capital de COBIRSA, autorizada en la ciudad de Managua,
8 a las once de la mañana del día tres de noviembre del año mil novecientos noventa y dos, ante los
9 oficios notariales de Orlando José Muñoz Moreira; inscrito bajo [REDACTED]

10 [REDACTED]), [REDACTED]
11 [REDACTED], Libro Segundo de Sociedades y [REDACTED]

12 [REDACTED]), páginas [REDACTED]
13 [REDACTED], Libro de Personas; ambos del

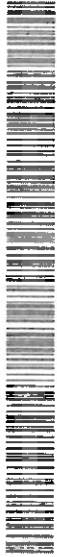
14 [REDACTED]; d. Testimonio de Escritura Pública
15 [REDACTED] Protocolización de Aumento de Capital, autorizada en la
16 ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día catorce de junio del año dos mil seis, ante los
17 oficios notariales de Francisco Antonio Lezama Zelaya; inscrito bajo número [REDACTED]

18 [REDACTED] 5), páginas cuatrocientos ochenta a cuatrocientos
19 [REDACTED]), tomo [REDACTED] 5), Libro Segundo
20 de Sociedades y bajo número [REDACTED] 6), páginas [REDACTED]

21 [REDACTED] tomo [REDACTED] Libro de Personas; ambos del Registro
22 Público Mercantil del departamento de Managua; e. Ejecutoria de la Sentencia dictada por la Jueza
23 Francisca Zorayda Sánchez Padilla, del Juzgado Sexto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua,
24 el treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve a las nueve de la mañana, extendida por Loanmy
25 María [REDACTED]; inscrita bajo número [REDACTED]

26 [REDACTED] omo
27 [REDACTED] del Libro Segundo de Sociedades del Registro
28 Público Mercantil del departamento de Managua; f. Testimonio de Escritura Pública Numero

29 [REDACTED] levación a Instrumento Público de Acuerdos Sociales por Reformas al Pacto
30 Social de la entidad "COBIRSA", autorizada en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a



[REDACTED]

1 [REDACTED] eve de la mañana del día veintinueve de abril del año dos mil
2 [REDACTED] cuatro, ante los oficios notariales de Luz Marina Urbina; inscrito
3 [REDACTED] bajo la cuenta registral número [REDACTED]



4 [REDACTED] del
5 Registro Público Mercantil del departamento de Managua; g) Certificado de Declaración y/o
6 Actualización de Beneficiario Final de la sociedad en mención, correspondiente a la Transacción
7 número T guion tres, T, Q, U, H, tres, guion, cero, cero, uno (T-3TQUH3-001), emitido por el
8 Registro de Beneficiario Final de las Sociedades Mercantiles de Managua; h) Testimonio de
9 Instrumento Público Número Diecisiete (17), Poder Generalísimo, autorizado en la ciudad de
10 Managua, República de Nicaragua, a las once de la mañana del día dieciséis de marzo del año dos
11 mil dieciocho, ante los oficios notariales de Marcelo Enrique Ruiz Lugo; inscrito bajo número

12 [REDACTED], [REDACTED]

13 [REDACTED]

14 [REDACTED] y RENE ALFONSO [REDACTED] actúa en
15 nombre, representación y en su carácter de Encargado de Negocios de la embajada de la República
16 de Chile en Nicaragua, con Cédula de Registro Único de Contribuyente número J [REDACTED]

17 [REDACTED], demostrando su

18 representación y facultades con la siguiente constancia que inserto íntegramente: Ministerio de
19 Relaciones Exteriores, Managua, Nicaragua, AL MINISTERIO DEL INTERIOR (MINT), Constancia,
20 MRE/SCPE/DIP/378/05/08/2024, EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA

21 REPÚBLICA DE NICARAGUA, hace constar que el Señor René Alfonso [REDACTED] identificado

22 con pasaporte Número [REDACTED] se encuentra debidamente acreditado ante este Ministerio,

23 Encargado de Negocios de la Embajada de la República de Chile en Nicaragua. Se extiende la

24 presente constancia, a solicitud de la parte interesada. Dada en la ciudad de Managua, a los 5 días

25 del mes de agosto de 2024. Firma legible Iván Lara Palacios. Viceministro para Asuntos Jurídicos,

26 consta sello con la siguiente leyenda, Ministerio de Relaciones Exteriores, Managua, Nicaragua. Cc:

27 archivo. Toman la palabra los señores CÉSAR AUGUSTO [REDACTED] en nombre y

28 representación de la sociedad COMERCIAL Y BIENES RAÍCES, SOCIEDAD ANÓNIMA, y

29 RENE ALFONSO [REDACTED] en nombre y representación de la EMBAJADA DE CHILE

30 EN NICARAGUA, en adelante aludidos como la "Parte" o las "Partes", y conjuntamente exponen

[REDACTED]





1 que han convenido en suscribir la presente Adenda a Contrato de Arrendamiento, (en adelante
2 simplemente la "Adenda"), que se sujetará a las cláusulas establecidas a continuación y constituye
3 junto con sus anexos el total de los acuerdos entre las Partes con relación al objeto de este Contrato.
4 Toma la palabra LA ARRENDORA y dice: PRIMERA (ANTECEDENTE) Que según consta en
5 Testimonio de Escritura Pública Número Veintiocho (28), Contrato de Arrendamiento, autorizado
6 a las cuatro y dieciocho minutos de la tarde del día uno de octubre del año dos mil diecinueve, ante
7 los oficios notariales de Marcelo Enrique Ruiz Lugo, la ARRENDADORA y la ARRENDATARIA
8 firmaron un Contrato de Arrendamiento mediante el cual acordaron el arriendo de un área ubicada
9 en el sexto piso del edificio conocido como COBIRSA II, denominado lote o módulo dos F (2F), con
10 una extensión de doscientos ochenta y cinco metros cuadrados (285m²), (en adelante simplemente
11 "El Inmueble") de un edificio ubicado en el kilómetro seis punto cinco, carretera Managua a
12 Masaya, con una extensión de doce mil varas cuadradas (12,000 Vrs²), equivalentes a ocho mil
13 cuatrocientos sesenta metros cuadrados con ciento cuarenta milésimas de metro cuadrado
14 (8,460.140 m²), comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: Norte: Terreno de la
15 gasolinera Esso, perteneciente a Comercial y Bienes Raíces, Sociedad Anónima (COBIRSA); Sur:
16 Lote de terreno propiedad de Comercial y Bienes Raíces, Sociedad Anónima (COBIRSA); Este:
17 Propiedad de Comercial y Bienes Raíces, Sociedad Anónima (COBIRSA); y Oeste: Camino viejo a
18 Santo Domingo de por medio, propiedad de Mario Cardenal, y sobre la cual se constituyó un
19 Régimen de Propiedad Horizontal, incluyendo la edificación construida sobre dicha propiedad,
20 conocido como COBIRSA DOS (II), en adelante denominada el "Edificio", compuesta de un edificio
21 de siete (7) niveles, de los cuales seis (6) son destinados para oficinas y uno (1) es el sótano. Constan
22 los derechos de la ARRENDADORA sobre dicho bien en: a) Testimonio de Escritura Pública
23 [REDACTED] Constitución de Régimen de Propiedad Horizontal, autorizada en la
24 ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día cuatro de septiembre del año dos mil catorce,
25 ante los oficios notariales de Yalf Molina Palacios e inscrita bajo Número [REDACTED]
26 Folios [REDACTED], Asiento 1º, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de
27 Propiedad Horizontal del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento
28 de Managua; y b) Testimonio de Escritura Pública Número Ciento Seis (106), Rectificación a
29 Constitución de Régimen de Propiedad Horizontal, autorizada en la ciudad de Managua, a las dos
30 de la tarde del día ocho de junio del año dos mil quince, por la Notario Público Soraya Montoya

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

[REDACTED]

[REDACTED] rra e inscrita bajo Número [REDACTED] a

[REDACTED] Asiento 2º, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales,

[REDACTED] Libro de Propiedad Horizontal del Registro Público de la Propiedad



Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua. El plazo del contrato de arrendamiento es de

cinco años, contados a partir del día uno de octubre del año dos mil diecinueve y finaliza el día el

día treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, con una renta mensual en dólares de cuatro

mil trescientos dólares de los Estados Unidos de América ([REDACTED] la ARRENDATARIA se

encuentra exenta del pago del Impuesto al Valor Agregado, de conformidad a la Convención de

Viena sobre Relaciones Diplomáticas, además se estableció que la renta sufriría un incremento del

tres por ciento (3%) aplicable a partir de abril del tercer año. Toman la palabra las Partes y dicen:

SEGUNDA (ACUERDO DE MODIFICACIONES). Sin perjuicio de los demás términos y

condiciones contenidos en el instrumento público relacionado en la cláusula que antecede, la

ARRENDADORA y la ARRENDATARIA han convenido en prorrogar el plazo del contrato,

establecer una nueva renta y modificar las cláusulas sexta, séptima, octava, undécima, y décima

segunda, décima tercera, del contrato suscrito el día uno de octubre del año dos mil diecinueve y

relacionado en la cláusula primera de este instrumento público, e incorporar una nueva cláusula de

inmunidad para la ARRENDATARIA. **TERCERA (NUEVO PLAZO).** Las Partes expresamente

convienen en que el plazo de vigencia de este contrato será de cinco (05) años, comenzando el día

uno de octubre del año dos mil veinticuatro y finalizando el día treinta de septiembre del año dos

mil veintinueve. Continúan hablando los comparecientes y dicen: **CUARTA (NUEVA RENTA).**

Las Partes acuerdan que la ARRENDATARIA pagará a la ARRENDADORA de manera adelantada

una renta mensual y su equivalente anual, así como sus incrementos, de la siguiente manera: a. El

día uno de octubre del año dos mil veinticuatro pagará la cantidad en córdobas equivalente en

dólares a [REDACTED]

[REDACTED]

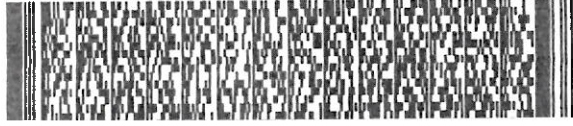
[REDACTED], la cual es producto de sumar las rentas mensuales del primer año de renta, equivalente

a [REDACTED]

[REDACTED]; b. El día uno

de octubre del año dos mil veinticinco pagará la cantidad en córdobas equivalente en dólares a

[REDACTED]





1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

[REDACTED]

[REDACTED]), la cual es producto de sumar las rentas mensuales del segundo año de renta, equivalente a [REDACTED]

[REDACTED] c. El día uno de octubre del año dos mil veintiséis, debido al incremento anual del tres por ciento (3%) que sufrirá en el mes de abril del año dos mil veintisiete, pagará la cantidad en córdobas equivalente en dólares a [REDACTED]

[REDACTED] la cual es producto de sumar las rentas mensuales del mes de octubre del año dos mil veintiséis al mes de marzo del año dos mil veintisiete equivalente a [REDACTED]

[REDACTED] y del mes de abril al mes de septiembre del año dos mil veintisiete equivalente a [REDACTED]

[REDACTED]; d. El día uno de octubre del año dos mil veintisiete, debido al incremento anual del tres por ciento (3%) que sufrirá, pagará la cantidad en córdobas equivalente en dólares a [REDACTED]

[REDACTED] la cual es producto de sumar las rentas mensuales del cuarto año de renta, equivalente a [REDACTED]

[REDACTED] e. El día uno de octubre del año dos mil veintiocho, debido al incremento anual del tres por ciento (3%) que sufrirá, pagará la cantidad en córdobas equivalente en dólares a [REDACTED]

[REDACTED] la cual es producto de sumar las rentas mensuales del quinto año de renta, equivalente a [REDACTED]

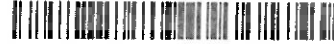
[REDACTED] **QUINTA: MODIFICACIÓN A LA CLÁUSULA SEXTA.** Las partes han decidido modificar la cláusula sexta y se elimina el cobro del recargo equivalente al dos por ciento (2%) por cada día atrasado en la renta diaria de arrendamiento. **SEXTA: (MODIFICCIÓN A LA**



[REDACTED]

1 [REDACTED] CLÁUSULA SÉPTIMA). Se modifica la cláusula séptima y se elimina
2 [REDACTED] de penalidad del dos por ciento (2%) en concepto de recargo
3 [REDACTED] sobre las cantidades atrasadas; **SÉPTIMA: (MODIFICACIÓN A LA**
4 **CLÁUSULA OCTAVA).** Se modifica la cláusula octava y se elimina la palabra "a juicio de la
5 arrendadora", la que se encuentra en la línea diez de dicha cláusula. **OCTAVA: (MODIFICACIÓN**
6 **A LA CLÁUSULA UNDÉCIMA).** Se modifica la cláusula undécima y se elimina la palabra "a juicio
7 de la arrendadora", la que se encuentra en la línea veinte de dicha cláusula; **NOVENA:**
8 **(MODIFICACIÓN A LA CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA).** Se modifica la cláusula Décima
9 Segunda y se elimina el inciso j, el que estipulaba lo siguiente: "Hacerse responsable directo y
10 responder a terceros y/o a la ARRENDADORA por cualquier afectación moral, daño o perjuicio de
11 cualquier naturaleza que fueren y que hayan sido provocados por acciones u omisiones de la
12 ARRENDATARIA sus empleados, contratistas y/o visitantes liberando de cualquier
13 responsabilidad a la ARRENDADORA, sus accionistas, directores, representantes, agentes,
14 colaboradores o delegados". **DÉCIMA (MODIFICACIÓN A LA CLÁUSULA DÉCIMA**
15 **TERCERA).** Se elimina la cláusula décima tercera la cual establecía lo siguiente: "La
16 ARRENDADORA estará exenta de toda la responsabilidad por los daños que puedan sufrir los
17 equipos o bienes de la ARRENDATARIA, o bien lesiones o muerte que causen a terceros, debido a
18 algún accidente, incendio, hurto, catástrofe, desastre natural, cualquier otro acto de la naturaleza,
19 u otros que no sean atribuibles a la ARRENDADORA. Tampoco será responsable la
20 ARRENDADORA por la interrupción o restricción de los servicios generales o del uso de las
21 instalaciones comunes debido a la necesidad de efectuar trabajos de reparación o remodelación.
22 **UNDÉCIMA: (INMUNIDADES).** Se agrega la cláusula de inmunidades de la ARRENDATARIA,
23 la que se leerá así: "No obstante, cualquier disposición en contrario, explícita o implícita en este
24 contrato de arrendamiento, no se considerará que la arrendataria, al celebrar este contrato con la
25 ARRENDADORA, renuncia a los privilegios e inmunidades de las que goza como Estado Soberano
26 reconocido como tal por Nicaragua, de acuerdo con el Derecho Internacional y las leyes del país
27 receptor. **DÉCIMA SEGUNDA (ALCANCE).** Las cláusulas y contenido de la Escritura Pública
28 Número Veintiocho (28), Contrato de Arrendamiento, cuyo objeto no haya sido modificado por la
29 presente escritura pública, permanecerán tal y como fueron redactados originalmente. La presente
30 escritura pública debe considerarse junto con la Escritura Pública Número Veintiocho (28), un solo

[REDACTED]



1 instrumento jurídico. Toman la palabra ambos comparecientes y dicen: **DÉCIMA TERCERA**
 2 **(ACEPTACIÓN)**. Las partes de manera conjunta, expresa y clara manifiestan su total aceptación a
 3 todas y cada una de las cláusulas del presente Instrumento Público. **ASÍ SE EXPRESARON LOS**
 4 **COMPARECIENTES**, a quienes advertí y hago conocer el valor y trascendencia legales de este
 5 acto, el objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones o
 6 estipulaciones implícitas y explícitas, el de las generales que aseguran su validez. Leída que fue por
 7 mí, la Notaria, íntegramente esta escritura, a los comparecientes, la encuentran conforme, la
 8 aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes. Firman junto conmigo que doy fe de todo lo
 9 relacionado. (f) Ilegible César Augusto Lacayo Lacayo. (f) Rene Alfonso Ruidíaz Pérez. (f)
 10 Ilegible Gixa A. Marengo (Notaria Publica). *****

11 PASÓ ANTE MI, del frente del folio número ciento cuarenta y ocho (148) al reverso
 12 del folio n [REDACTED]
 13 llevo en el presente año con serie [REDACTED] y a solicitud
 14 de Rene Alfonso [REDACTED] en nombre y representación de la **EMBAJADA DE**
 15 **CHILE EN NICARAGUA**, libro este primer testimonio en **CUATRO (04)** hojas útiles
 16 de papel sellado de ley, con serie [REDACTED] y
 17 [REDACTED] las que sello, firmo y rubrico, en esta ciudad de Managua a las tres y diez
 18 minutos de la tarde del día nueve de septiembre del año dos mil veinticuatro.

19 [REDACTED]
 20 [REDACTED]
 21 **GIXA ALEX [REDACTED]**
 22 **ABOGADA Y NOTARIA PÚBLICA**

